

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**



**RESOLUCIÓN NÚM. 8
SERIE 2026-2027**

**PROY. RESOLUCIÓN NÚM. 11
SERIE 2026-2027**

DE ADMINISTRACIÓN

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOA BAJA, A CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCESO NO COMPETITIVO PARA EL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAS PERMANENTES EN FACILIDADES IMPACTADAS POR EL HURACÁN MARÍA – OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES (OMMEAD)", LUEGO DE HABERSE AGOTADO DOS (2) PROCESOS COMPETITIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.040(d) DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO", Y LA REGLAMENTACIÓN FEDERAL APLICABLE A LOS FONDOS DE LA FEDERAL EMERGENCY MANAGEMENT AGENCY (FEMA); Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

El inciso (d) del Artículo 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", establece en cuanto a las subastas desierta que "[l]a Junta de Subastas podrá declarar desierta una subasta cuando no comparezca ningún licitador. Cuando la Junta de Subastas rechace las licitaciones recibidas o se declare desierta una subasta, podrá convocar una segunda subasta o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio. (...)".

2^{DO} POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Toa Baja desarrolla el proyecto denominado "Reconstrucción y Mejoras Permanentes en Facilidades Impactadas por el Huracán María – Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD)", el cual será sufragado mediante fondos de la Federal Emergency Management Agency (FEMA), razón por la cual el procedimiento de adquisición se encuentra sujeto tanto a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, como a la reglamentación federal contenida en el Título 2 del Código de Reglamentos Federales (2 C.F.R.) Parte 200, incluyendo las normas aplicables a los procesos de adquisición y contratación.

3^{ER} POR CUANTO:

Surge del expediente administrativo preparado por la Junta de Subastas que el Municipio celebró un primer proceso competitivo para la contratación del referido proyecto, observando las formalidades requeridas por la legislación estatal y federal, incluyendo la publicación de los avisos correspondientes, la utilización del Registro de Licitadores, la celebración de reunión pre subasta y visita compulsoria al proyecto, así como la disponibilidad de los pliegos y especificaciones técnicas para los potenciales licitadores. Como resultado de dicho proceso, aproximadamente cuarenta y cinco (45) contratistas solicitaron los documentos de licitación; sin embargo, únicamente se recibió una (1) propuesta.

4^{TO} POR CUANTO:

Luego de no lograrse una competencia efectiva en el primer procedimiento, la Junta de Subastas convocó un segundo proceso competitivo para el mismo proyecto, cumpliendo igualmente con los requisitos de publicidad y

participación establecidos por la normativa aplicable. En esta ocasión, aproximadamente, quince (15) contratistas solicitaron los documentos de licitación; no obstante, no se recibió propuesta alguna, razón por la cual la subasta fue declarada desierta.

5^{TO} POR CUANTO:

Del expediente administrativo preparado por la Junta de Subastas surge que el Municipio agotó razonablemente los mecanismos de contratación competitiva disponibles, habiendo promovido una competencia plena y abierta mediante la celebración de dos (2) procesos competitivos independientes, sin lograr la adjudicación del proyecto debido a la insuficiencia de propuestas recibidas, situación que fue debidamente documentada por la Junta de Subastas en el memorial correspondiente.

6^{TO} POR CUANTO:

La reglamentación federal aplicable a las adquisiciones financiadas con fondos de la Federal Emergency Management Agency (FEMA) reconoce, bajo circunstancias particulares, la utilización de procedimientos de contratación no competitivos cuando, luego de haberse realizado un proceso competitivo adecuado y conforme a derecho, la competencia resulte insuficiente o inadecuada, siempre que la entidad beneficiaria documente apropiadamente las circunstancias que justifican la utilización de dicho mecanismo excepcional.

7^{MO} POR CUANTO:

La Junta de Subastas, mediante referido dirigido a la Oficina de Asuntos Legales, recomendó que la Legislatura Municipal autorice a la Administración Municipal a continuar el procedimiento de contratación mediante el mecanismo excepcional dispuesto en el Artículo 2.040(d) del Código Municipal de Puerto Rico, al entender que se agotaron razonablemente los procesos competitivos requeridos y que dicho procedimiento resulta compatible con las disposiciones estatales y federales aplicables al proyecto.

8^{VO} POR CUANTO:

La Oficina de Asuntos Legales, luego de evaluar el expediente administrativo, el memorial de los procesos competitivos, las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y la normativa federal aplicable a proyectos financiados con fondos de FEMA, concluyó que existe fundamento jurídico suficiente para que la Legislatura Municipal autorice a la Administración Municipal a continuar el procedimiento de contratación mediante proceso no competitivo, permaneciendo la eventual adjudicación y contratación sujetas al estricto cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la reglamentación federal aplicable.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Se autoriza a la Administración del Municipio Autónomo de Toa Baja, a continuar el procedimiento de contratación para el proyecto "Reconstrucción y Mejoras Permanentes en Facilidades Impactadas por el Huracán María – Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD)", mediante el procedimiento administrativo autorizado por el Artículo 2.040(d) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", luego de haberse agotado dos (2) procesos competitivos sin lograrse una competencia adecuada, sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, la reglamentación federal aplicable, las políticas de adquisición de la Federal Emergency Management Agency (FEMA), las directrices emitidas por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) y cualquier otra normativa aplicable.

2^{DA} SECCIÓN:

Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Toa Baja a constituir, mediante Orden Ejecutiva, un Comité Evaluador compuesto por tres (3) miembros, quienes tendrán la responsabilidad de examinar y evaluar las propuestas que se reciban como parte del procedimiento autorizado mediante la presente Resolución, solicitar las aclaraciones que estimen



pertinentes, realizar las negociaciones correspondientes, evaluar la razonabilidad del precio propuesto, verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables y rendir al Alcalde un informe con sus recomendaciones para la adjudicación correspondiente.

3^{RA} SECCIÓN:

Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Toa Baja a adjudicar y otorgar el contrato correspondiente al proponente cuya oferta sea determinada como la más conveniente para los mejores intereses del Municipio, luego de considerar el informe y la recomendación del Comité Evaluador y de verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

4^{TA} SECCIÓN:

La autorización concedida mediante esta Resolución, no exime a la Administración Municipal del cumplimiento de todas las disposiciones estatales y federales aplicables al procedimiento de contratación, incluyendo aquellas relacionadas con la documentación del expediente administrativo, la negociación de los términos del contrato, la determinación de la razonabilidad del precio y cualquier otro requisito exigido por la reglamentación aplicable.

5^{TA} SECCIÓN:

Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Resolución son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

7^{MA} SECCIÓN:

Copia de esta Resolución será remitida a los funcionarios y Agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

8^{VA} SECCIÓN:

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2026. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 29 DE JULIO DE 2026.

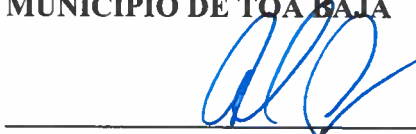


**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2026.



**HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

*Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 8, Serie 2026-2027**: “**PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOA BAJA, A CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCESO NO COMPETITIVO PARA EL PROYECTO “RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAS PERMANENTES EN FACILIDADES IMPACTADAS POR EL HURACÁN MARÍA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES (OMMEAD)”**, LUEGO DE HABERSE AGOTADO DOS (2) PROCESOS COMPETITIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.040(d) DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, Y LA REGLAMENTACIÓN FEDERAL APLICABLE A LOS FONDOS DE LA FEDERAL EMERGENCY MANAGEMENT AGENCY (FEMA); Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.” Aprobada por la Legislatura Municipal el **28 de julio de 2026**, en Sesión Extraordinaria, correspondiente al año fiscal 2026-2027, con la siguiente votación:*

A FAVOR (15):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA**

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTE (1):

HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

***ADEMÁS, CERTIFICO** que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.*

***Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy **29 de julio de 2026**.*

CERTIFICO:

**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**